



ZAPALLAR

2024
DECRETO DE ALCALDÍA N° /2023

Zapallar, 16 OCT 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia, el Decreto de Alcaldía N° 2393/2023 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante el Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, y complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha de 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; el Decreto de Alcaldía N°1539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía 2.913/2023 de fecha 26 de septiembre 2023; y el Decreto de Alcaldía N°25/2022 que aprueba Presupuesto Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 311/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena instruir un Sumario Administrativo en el Departamento de Salud Municipal, para investigar los hechos mencionados en el Memorándum N° 38, de la Directora de dicho Departamento, referente a presuntos incumplimientos a los deberes funcionarios de parte de don Francisco Aravena Funes, médico que se desempeña en el Centro de Salud Familiar de Catapilco.
- 2.- El Decreto de Alcaldía N° 2.075/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, que dispone aplicar a don Francisco Aravena Funes, ex funcionario del Departamento de Salud, la medida disciplinaria contenida en la letra a) del artículo 122 de la Ley N° 18.883, esto es, multa de un 5% de su remuneración mensual con anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente a dos puntos.
- 3.- El correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023, de la secretaria administrativa de la Secretaría Municipal, mediante el cual se notifica al interesado el contenido del Decreto Alcaldicio de sanción.
- 4.- El Recurso de Reposición interpuesto por don Pablo Pérez Ojeda, abogado, en representación convencional de don Francisco Aravena Funes, con fecha 04 de octubre de 2023, en contra del Decreto Alcaldicio N°2.075/2023, ya individualizado.
- 5.- Que, el recurrente funda su presentación indicando, en síntesis, que, con ocasión de la medida disciplinaria de multa a su representado, ha existido una vulneración al principio de tipicidad administrativa en relación a lo dispuesto en la letra c) del artículo 58° de la Ley N° 18.883, sobre desarrollar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, pues, para que los funcionarios puedan dar cumplimiento a tales obligaciones, el empleador debe proveer las condiciones materiales,



laborales y humanas para desempeñar el cargo, lo que, a su juicio, no se verificó en la especie.

Complementa su argumentación, aduciendo que el 08 de febrero de 2023, la Municipalidad de Zapallar no cumplió con su obligación de proveer de manera permanente el transporte para el cumplimiento de su función pública.

Asimismo, indica que en el proceso disciplinario se acreditó que los pacientes agendados al doctor Francisco Aravena fueron atendidos, aunque de manera extemporánea, lo cual sería una consecuencia lógica por la falta de móvil de traslado de la Municipalidad, que permitiera el cumplimiento oportuno de sus visitas domiciliarias.

Por otra parte, aduce que existió una vulneración al principio del non bis in ídem, ya que don Francisco Aravena Funes, además de la aplicación de la medida disciplinaria recurrida, fue objeto de una anotación de demérito, sancionándose dos veces un mismo hecho, lo cual resultaría improcedente.

Finalmente, expresa que dicha defensa no fue desarrollada ni abordada en el acto administrativo impugnado, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880.

- 6.- Que, al realizar un examen de fondo del Recurso de Reposición, es posible advertir que don Pablo Pérez Ojeda, alude a similares argumentos a los expuestos durante el desarrollo del proceso sumarial; no aportando en esta etapa procesal, nuevos antecedentes con valor probatorio suficiente para desvirtuar los hechos señalados en la Vista Fiscal ni desestimar la responsabilidad administrativa imputada en contra de su representado.
- 7.- Que, igualmente, a juicio de esta Autoridad Edilicia, el recurrente yerra al invocar una supuesta vulneración del principio de tipicidad contenido en la letra c) del artículo 58° de la Ley N° 18.883, argumentando una falta de provisión de transporte para efectuar sus labores por parte de este Municipio, toda vez que, tanto el cargo único formulado que rola a Fojas 70 del expediente sumarial, como así también lo indicado en la Vista Fiscal, aluden a un **incumplimiento de sus funciones por haberse retirado de su asiento de trabajo sin autorización de su jefatura directa para dirigirse a sostener una audiencia con este Alcalde, lo cual es calificado como una conducta reprochable, que no encuentra su justificación en los inconvenientes generados por el retiro intempestivo del móvil que lo trasladó a sus visitas domiciliarias el 08 de febrero, el cual, tal como se explicitó en el informe del Fiscal, constituye un imprevisto.**
- 8.- Que, a su vez, se encuentra fehacientemente acreditado en el proceso, según consta en declaraciones de testigos que rolan a Fojas 50 y 63 y siguientes del expediente, que la acción del inculpado reseñada precedentemente, implicó un retraso en la atención de los pacientes agendados para ese día, provocando problemas de organización y funcionamiento del Centro de Salud Familiar de Catapilco, lo cual constituye un incumplimiento a su obligación funcionaria la letra c) del artículo 58° de la Ley N° 18.883.

De esta manera, no se advierte transgresión alguna al principio jurídico invocado, debiéndose rechazar su argumentación a este respecto.



- 9.- Asimismo, también procede rechazar la alusión a una supuesta vulneración al principio del Non bis in ídem, ya que esa materia fue ponderada y resuelta por el Fiscal instructor en su informe, al expresar que la anotación de demérito en ningún caso constituye la aplicación de una medida disciplinaria, ya que ambos corresponden a actos administrativos de naturaleza jurídica diferente; criterio, en todo caso, que es compartido por este Alcalde.

Que, en similar sentido se pronuncia la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 44.945, de 2003, el cual indica lo que se transcribe a continuación:

“Las anotaciones de demérito producirán sus efectos en la calificación del funcionario, en la medida que formen parte del proceso calificadorio. Este proceso tiene por objeto evaluar el desempeño funcionario, a diferencia del sumario administrativo que tiene por finalidad establecer responsabilidades por faltas cometidas, aplicando las sanciones que correspondan. Por ello, resulta plenamente válido que un servidor pueda experimentar una rebaja en su calificaciones a consecuencia de una anotación de demérito y que, por el mismo hecho que dio origen a esta, sea sancionado con una medida disciplinaria”.

(La cursiva es nuestra)

- 10.- Que, conforme al mérito de la jurisprudencia administrativa citada del Ente Fiscalizador, no se advierte irregularidad alguna en lo planteado por la defensa del inculpado, debiéndose igualmente rechazarse el Recurso en este punto.
- 11.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en consideración la reprochable conducta funcionaria que tuvo el recurrente durante el tiempo que desempeñó funciones en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, si bien no desvirtúa los hechos imputados, permite sí concluir que existe mérito para proceder a una rebaja de la sanción disciplinaria impuesta.
- 12.- Que, en consecuencia y en ejercicio de las atribuciones legales que le asisten a esta Autoridad Edilicia, en su calidad de Jefe de Servicio y titular de la potestad disciplinaria, se procederá a acoger parcialmente el Recurso de Reposición y a imponer la medida disciplinaria de Censura, tal como se declarará en lo resolutivo de este acto administrativo.
- 13.- Lo dispuesto en el artículo 139º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone lo siguiente: *“En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición. El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes”*
- 14.- Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes,

DECRETO:

- I.- **ACÓGASE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **PABLO PÉREZ OJEDA**, abogado, en representación convencional de don **FRANCISCO ARAVENA FUNES**, cédula de identidad N ex funcionario del

ZAPALLAR

Departamento de Salud, en contra del Decreto de Alcaldía N° 2.075, de fecha 27 de septiembre de 2023, solo en cuanto a rebajar la aplicación de la medida disciplinaria, a **CENSURA**.

II.- **APLÍQUESE**, en consecuencia, a don **FRANCISCO ARAVENA FUNES**, la medida disciplinaria de **CENSURA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121° de la Ley N° 18.883, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° y demás pertinentes de la Ley N° 19.378.

III.- **DÉJESE** constancia en la Hoja de Vida del exfuncionario mencionado en el N° II precedente, de la medida disciplinaria aplicada.

IV.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Gestión de Personas, a dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.

V.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al interesado el presente Decreto Alcaldicio, entregándosele copia del mismo. Para el evento de que aquél no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, notifíquesele por carta certificada al domicilio registrado en la Municipalidad, entendiéndose practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, debiendo dejarse constancia en autos de este envío, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascuñán
ALCALDE
L MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Departamento de Salud
3. Fiscal Sumarial
4. Expediente Sumarial
5. Dirección Jurídica
6. Transparencia
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos
8. Carpeta Personal
9. SIAPER

POD/JUN/SEC/

